

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Septiembre de 1907.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

EXPOSICION

SEÑOR: La legislación vigente de la Instrucción pública primaria prohíbe hacer el nombramiento de Maestros interinos en las Escuelas que tienen Auxiliares propietarios, para evitar que personas que han ingresado en el Magisterio en virtud de oposición ó concurso y cuentan largos años de servicios se vean dirigidas por aquellas otras que empiezan sus prácticas pedagógicas y son nombrados de modo accidental, sin más requisito que el de la posesión de título correspondiente; y sin embargo, cuando se trata de las sustituciones, se autoriza la anomalía que en las interinidades se ha precavido, y los Maestros sustitutos, que se nombran con la misma libertad que los interinos, se encargan de la dirección de las Escuelas, disfrutando de la casa y perciben las retribuciones, con notorio perjuicio de la enseñanza y menoscabo de la dignidad profesional de los Auxiliares por oposición.

Con objeto de evitarlo, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1907.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Faustino Rodriguez San Pedro.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 71 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902 quedará redactado en esta forma: «Las plazas de sustituto de Maestro ó Maestra se proveerán libremente por la Autoridad á quien corresponda, en personas que reúnan las condiciones legales ó posean el título correspondiente al grado y clase de la Escuela respectivo, prefiriendo siempre á los Maestros rehabilitados.»

Si la Escuela tuviere Auxiliar propietario, éste se encargará de su dirección, percibiendo los emolumentos y disfrutando de la casa habitación, en los propios términos que fija el art. 15 para los casos de vacantes de Maestros en Escuelas que tengan Auxiliares.

Art. 2.º En igual forma ha de entenderse el art. 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, cuando los Maestros sustitutos sean nombrados para escuelas que tengan Auxiliar propietario.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Faustino Rodriguez San Pedro.*

(Gaceta del 4 de Septiembre de 1907.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 58.000 mozos de los 129.431 declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado número 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1907, por islas y grupos de ellas, de Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, lo mismo en la Península que en Baleares y Canarias.

Dado en Bilbao á primero de Septiembre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Fernando Primo de Rivera.*

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Caja de Valladolid, núm. 94.

Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 1.063.
Cupo, 466.

Caja de Medina del Campo, número 95.

Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley, 942.
Cupo, 412.

(Gaceta del 5 de Septiembre de 1907.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.015.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Zona de Valladolid.

Tercer trimestre de 1907.

En las relaciones de descubiertos de la zona y trimestre expresados, por esta Tesorería con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Lo que se anuncia en este periódico oficial de conformidad á lo dispuesto en el art. 51 de la mencionada Instrucción.

Valladolid 5 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda,
José María F. Laureda.

les voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos para el año 1908, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Villafrades 3 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Santiago de la Rosa.—El Secretario, Serapio Cabrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2 010.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.
Don Mauro Miguel y Romero, Juez de instruccion interino del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Indalecio Cabañas, vecino que se dice ha sido en esta Ciudad, en la calle del Conde Ansurez, número ocho, para que el día diez de los corrientes y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia de este territorio, á fin de asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por desacato y lesiones contra Narciso Moriñigo.

Dado en Valladolid á cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Mauro Miguel y Romero.—Por su mandado, P. D., Atanasio Diez.

NUM. 1.999.

VALLADOLID.—PLAZA.
Don Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias contraídas por el procesado Manuel Galiana Tormes, en la causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estafa; se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, los efectos que fueron ocupados á dicho procesado y que son los siguientes:

Un reloj extraplano, marca Herio, de plata, tasado en quince pesetas.

Una cadena de doble de dos ramales, con dije, tasada en cinco pesetas.

Un bolsillo tejido de plata, tasado en diez pesetas, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse antes el diez por ciento; y que los efectos que se subastan se hallan de manifiesto

en la Escribanía de D. Celestino Suarez, calle de Miguel Iscar, número treinta, donde pueden verles cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á veintiseis de Agosto de mil novecientos siete.—Carlos Hernandez.—Por el Actuario, Clemente Vicente.

Juzgados municipales.

NUM. 2.003.

LLANO DE OLMEDO
Don Evaristo Hernandez Gonzalez, Juez municipal de Llano de Olmedo.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado á instancia de don Casiano Rincon Velasco, vecino de Fuente Olmedo, por el que se trató inscribir la posesion de once fincas rústicas radicantes en este término municipal, de las cuales se deslindan las ocho siguientes:

1.^a Una tierra al pago de las Aguadañas, de cabida veintiun áreas, veintidos centiáreas, linda al Norte con tierra de Antonio Rincon, Oriente con otra de Don José Villapecellin, Mediodía otra de herederos de Vega Tomé y Poniente egidos de Salguero y medio.

2.^a Otra al pago del Escobaral, de cabida una hectárea sesenta y nueve áreas setenta y cuatro centiáreas, de tercera calidad, linda al Norte con camino de Villeguillo á Valviadero, Oriente con tierra de Casiano Rincon, Mediodía con otra de Pedro Velasco y Poniente con camino de Fuente Olmedo al pinar.

3.^a Otra á la Rinconada de la Vega, de cabida setenta áreas setenta y tres centiáreas, linda al Norte con el Escobaral, Oriente con tierra de Olmedilla, Mediodía otra de José Monedero y Poniente otra de Marcos Velasco.

4.^a Otro en el mismo término y pago del Pradejo, de cabida setenta áreas, setenta y tres centiáreas, linda al Norte con tierra de Nicolás Monedero, Oriente con camino de Fuente-Olmedo, Mediodía con Salgueros del pago y Poniente con tierra de Apolonio Velasco.

5.^a Una suerte de dos prados al camino de las piñas, de cabida una hectárea setenta y seis áreas ochenta y dos centiáreas, linda al Norte con tierra de Pedro Segovia y roturaciones que estuvo comprendido en esta suerte, Oriente otra suerte de Marcos Velasco, Mediodía tierra de don Hilarion Sanz y Poniente otra suerte de Pedro Velasco.

6.^a Otra tierra á la Cacara de Caladraño, hace ochenta y cuatro áreas ochenta y siete centiáreas, que linda al Norte con tierra de José Monedero, Oriente con cañada de Valdemanco, Mediodía tierra de la Condesa de Bornos y Po-

niente tierra de herederos de Vega Tomé.

7.^a Otra tierra al pago de la Perdiz, hace veintiocho áreas veintinueve centiáreas, linda al Norte con tierra de Olmedilla, Oriente y Poniente con tierra de herederos de Marcelina Fraile y Mediodía con otra del Marqués de San Felices; y

8.^a Otra tierra al pago del Mazo, hace veintiocho áreas veintinueve centiáreas, linda al Norte con particion de la misma y correspondió á Mariano Monedero Vera, Oriente con tierra de Nicolas Monedero, Mediodía con los Salgueros y Poniente con tierra de Pedro Velasco.

Que de las ocho fincas deslindadas resultan en el Registro de la propiedad asientos contrarios á favor de D. Santiago Abuja Illana, D. Antonio Rincon Martin y Doña Romana Velasco Garcia, el primero vecino de Mojados y los dos últimos vecinos que fueron de este pueblo, ya difuntos.

Lo que se anuncia al público á fin de que en término de diez días contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado cuantas personas se crean con derecho á las ocho fincas antes descriptas, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en el Registro de la propiedad.

Dado en Llano de Olmedo á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Evaristo Hernandez.—P. S. M., El Secretario, Teódulo Perez.

224

NUM. 2.002.

MELGAR DE ABAJO

Don Valentin Fernandez Garcia, Juez municipal de esta villa de Melgar de Abajo.

Hago saber: Que por el señor Registrador de la propiedad de este partido ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la Ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado á instancia de Don Marcelino Perez Perez, vecino de esta villa, por el que se trata de inscribir á su nombre la posesion de una finca rústica radicante en este término, al pago de la Atalaya, de cabida de treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas, linda Oeste Camino de Villada, Mediodía tierra de herederos de Maria Antonia Calvo, Poniente la de Meliton Mazariagos y Norte otra de Miguel Fernandez.

Que la finca reseñada, resulta en el Registro de la propiedad de este partido asiento contradictorio á favor de Don Segundo Gutierrez Franco, vecino que fué de esta villa, ya difunto.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de la presente en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia, comparezcan los herederos del finado, como igualmente cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho que el referido Marcelino Perez Perez á la finca descripta, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente en indicado Registro de la propiedad de este partido.

Dado en Melgar de Abajo á dos de Septiembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Valentin Fernandez.—P. S. M., Potamio Villalba.

225

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.004.

Simancas.

Habiendo transcurrido quince días desde el hallazgo de una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que se haya presentado su dueño á recogerla, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 11 al 14 inclusive del Reglamento de reses mostrencas, se halla acordada su venta en pública subasta por el sistema de pujas á la llana, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente, bajo el tipo y condiciones que obran en su respectivo expediente de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Señas.

Cerrada, pelo castaño, de seis cuartas y media de alzada, calzona de las cuatro extremidades, con varias señas de la montura y una estrella en la frente, en buen estado de carnes

Simancas á 4 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Herrero.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los señores Secretarios de Ayuntamiento de la provincia de Valladolid.

Próximo á discutirse en las Cortes el proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local, se ruega á todos los señores Secretarios, pertenezcan ó no á la Asociacion, se sirvan concurrir á esta Ciudad el próximo día 24, con el objeto de celebrar una reunion que tendrá lugar en dicho día y hora de las tres y media de la tarde en uno de los Salones de la Casa Consistorial, á fin de tratar asuntos de capital interés para la clase, rogando la puntual asistencia á dicho acto.

Valladolid 5 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Ayuntamiento, Rufino Zaragoza.

222